



Medellín, jueves 2 de abril de 2020

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 22.581

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### SUMARIO

### DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS MARZO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001049	Marzo 25 de 2020	3	070001056	Marzo 25 de 2020	26
070001050	Marzo 25 de 2020	6	070001057	Marzo 26 de 2020	31
070001051	Marzo 25 de 2020	10	070001058	Marzo 27 de 2020	33
070001052	Marzo 25 de 2020	13	070001059	Marzo 27 de 2020	36
070001053	Marzo 25 de 2020	17	070001060	Marzo 27 de 2020	37
070001054	Marzo 25 de 2020	20	070001061	Marzo 27 de 2020	40
070001055	Marzo 25 de 2020	22			

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001049

Fecha: 25/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020**", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que la Secretaría General, mediante oficio con Radicado 2020020012736 del 13 de marzo de 2020, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos para la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional con el objetivo de contar con practicantes de excelencia durante el segundo semestre de 2020.

JGALLEGOP

1172

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado 2020020012986 del 13 de marzo de 2020.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos de la Secretaría General a la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, con el fin de realizar la financiación de diez (10) practicantes de excelencia para el segundo semestre de 2020 y cancelar la misma cantidad de practicantes del primer semestre, financiados inicialmente por la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Secretaría General, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1122	1-1.3.4	999999999	999999999	\$65.835.222	Servicios Técnicos
0-1010	1122	1-2.2.11	999999999	999999999	\$65.835.222	Mantenimiento y Reparaciones
				<b>Total</b>	<b>\$131.670.444</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1124	A-17.1	370203000	020130001	\$131.670.444	Fortalecimiento incorporación de estudiantes en semestre de práctica que aporten al desarrollo.
<b>Total</b>					<b>\$131.670.444</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

**LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**  
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Alonso Gallego Patiño, Profesional Universitario		19-03-2020
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		19-03-2020
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		19-03-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		24-03-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001050

Fecha: 25/03/2020

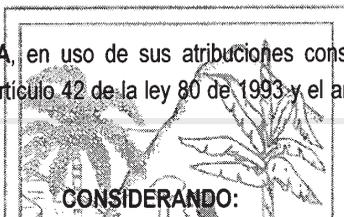
Tipo: DECRETO

Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID-19”**

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, y



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para “proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 49 de la Carta Política establece que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019, y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

Que el 7 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que obliga a las diferentes autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.



JARBOLEDAJI

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID-19"**

Que el 10 de marzo de 2020 mediante la Resolución 380, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19

Que el Gobierno Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que mediante Decreto D2020070000967 del 12 de marzo de 2020, el Gobernador de Antioquia declaró la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia y dictó otras disposiciones para hacer frente al COVID-19.

Que el Gobierno Nacional, por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que mediante circular número 6° del 19 de marzo de 2020, La Contraloría General de la República dio orientaciones de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, reconociendo la grave situación que aqueja al país, los grandes esfuerzos realizados para la contención del virus y las dificultades diarias a la que se ven expuestos los gerentes públicos por los múltiples retos que ello implica. Por lo tanto, alentó a utilizar todos los medios legales permitidos para superar adecuadamente la contingencia. En consecuencia, hizo recomendaciones a los representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 42 referido establece los presupuestos que corresponden a la declaratoria de urgencia manifiesta, señalando entre otros lo siguiente:

(...) cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de **calamidad** o constitutivos de fuerza mayor o desastre **que demanden actuaciones inmediatas** y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. (...)

Que el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, señala:

**ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

**4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

(...)

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha desarrollado el concepto de urgencia manifiesta bajo los siguientes parámetros:

En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de

JARBOLEDAJI

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID-19”**

situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño<sup>1</sup>.

Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios<sup>2,3</sup>.

Que el avance de los contagios por COVID-19, requiere una intervención inmediata, tal y como lo establece la OMS al advertir que los gobiernos deben comprometerse a habilitar todos los recursos necesarios para combatir la COVID-19 con la mínima demora posible y garantizar el funcionamiento efectivo y eficiente de las cadenas transfronterizas de suministro de productos médicos y otros bienes esenciales<sup>4</sup>.

Que con el fin de garantizar un proceso de selección transparente y objetivo e intervenir de manera inmediata, se hace necesario declarar la urgencia manifiesta con el fin de contratar las medidas necesarias en pro atender la emergencia y mitigar el riesgo que se presenta actualmente con ocasión a la emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia covid-19.

Que mediante el Artículo 7 del Decreto 440 de 20 de Marzo de 2020, el Presidente de la Republica en uso de sus facultades legales, estipulo lo siguiente:

Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la urgencia manifiesta con el fin de adoptar las medidas necesarias para superar la emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia covid-19 en el Departamento de Antioquia.

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia de 27 de abril de 2006. Expediente: 05229. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra.

<sup>2</sup> En este sentido véase Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 28 de enero de 1998. Radicado No. 1073. Consejero Ponente: Javier Henao Hidrón y el Concepto de 24 de marzo de 1995. Radicado 677. Consejero Ponente: Luís Camilo Osorio Isaza.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de 7 de febrero de 2011. Expediente: 34425. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

<sup>4</sup> Fuente: <https://www.who.int/es/news-room/detail/16-03-2020-icc-who-joint-statement-an-unprecedented-private-sector-call-to-action-to-tackle-covid-19>

JARBOLEDAJI

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID-19"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte del Departamento de Antioquia, celébranse los contratos necesarios, trámites precontractuales de ejecución y liquidación e impleméntense los instrumentos jurídicos y administrativos así como las acciones, medidas y políticas de todo orden, tendientes para ejecutar todas las medidas en pro de atender la emergencia que se presenta actualmente en ocasión al COVID-19.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para los anteriores efectos, realícese por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de emergencia ocasionada por la pandemia del COVIT -19, en el Departamento de Antioquia, conforme a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** Copia de este acto administrativo, de los contratos originados con la presente declaratoria de urgencia manifiesta y demás antecedentes y documentos serán remitidos a la Contraloría General de la República y a la Contraloría Departamental, con el fin de que sea efectuado el control fiscal pertinente, ello de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

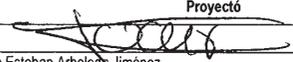
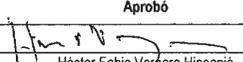
**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador  
 Departamento de Antioquia

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
 Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

Proyectó	Aprobó
	
Juan Esteban Arboleda Jiménez	Héctor Fabio Vergara Hincapié
Director de Asuntos Legales - SSS y Protección Social de Antioquia	Subsecretario Jurídico



JARBOLEDAJI



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

Radicado: D 2020070001051

Fecha: 25/03/2020

Tipo: DECRETO  
Destino:



Por medio del cual se efectúan una corrección al decreto 2020070001029 del  
20 de marzo de 2020

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que el Director de Gestión Integral de Recursos de Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante oficio 2020020014204 del 24 de marzo de 2020 solicitó corregir el citado decreto en lo relacionado con los códigos presupuestales, sin afectar los valores totales ni su destinación.
- b. Que las correcciones solicitadas son siguientes:
  - En el Artículo Primero, el fondo 4-SP2611 cambia por 4-OI2611.
  - En el Artículo Segundo, el Pospré A.2.2.20.2 cambia por A.2.2.20.2.3, y el elemento PEP 010036004 cambia por 010045001.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

AARRIETAJ

1177

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
4-SP3033	1116	TI.B.6.2.1.2.1.2.2	999999999	999999	9.408.411.121	Recursos de forzosa inversión – Salud Pública
4-OI2611	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	600.000.000	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica).
				<b>Total</b>	<b>10.008.411.121</b>	

**Artículo Segundo.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
4-SP3033	1116	A.2.2.20.2.3	330102000	010036004	4.408.411.121	Fortalecimiento de la gestión de las enfermedades inmunoprevenibles, emergentes, reemergentes y desatendidas en Todo El Departamento Antioquia-Emergencias de Salud Pública de Interés-Internacional -2019NCov.
4-SP3033	1116	A.2.2.20.2.3	330102000	010045001	5.000.000.000	Fortalecimiento de la vigilancia en salud pública a los actores del SGSSS todo el Departamento, Antioquia, Occidente - Vigilancia Epidemiológica
4-SP2611	1116	A.2.4.7	330103000	010053004	600.000.000	Fortalecimiento Institucional de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia- Gestión Documental
				<b>Total</b>	<b>10.008.411.121</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

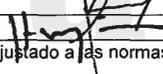
Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USMIE FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alexander Arrieta Jiménez, Profesional Universitario		25-03-2024
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		25-03-2024
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		25-03-2024
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		21-03-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

Radicado: D 2020070001052

Fecha: 25/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"**, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante oficio con radicado No. 2020020014266 del 25 de marzo de 2020, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de atender las obligaciones que se generarán por la emergencia sanitaria suscitada por la enfermedad Covid-19 en el Departamento de Antioquia.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2020020014267 del 25 de marzo de 2020.

AARRIETAJ

1178

- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 de 2017 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de la Dirección de Gestión Integral de Recursos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, certificó en oficio del 24 de marzo de 2020, la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para atender las obligaciones que se generarán por la emergencia sanitaria suscitada por la enfermedad Covid-19 en el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo Primero.** Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
0-OI2619	1116	A-.2.4.3	330103000	010041001	5.000.000.000	Fortalecimiento de la red de servicios de salud de Departamento de Antioquia - Modernización de la Red Prestadora de Servicios de Salud.
0-OI1010	1116	A-.2.4.7	330102000	010055002	5.000.000.000	Adquisición, adecuación áreas montaje administrativo, implementación y puesta en funcionamiento de la escuela contra la Drogadicción - Rionegro - Implementación y Desarrollo.

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
0-OI1011	1116	A-2.4.7	330102000	010055002	5.000.000.000	Adquisición, adecuación áreas montaje administrativo, implementación y puesta en funcionamiento de la escuela contra la Drogadicción - Rionegro - Implementación y Desarrollo.
<b>Total</b>					<b>15.000.000.000</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
0-OI2619	1116	A-2.2.20.2.3	330102000	010036004	5.000.000.000	Fortalecimiento de la gestión de las enfermedades inmunoprevenibles, emergentes, reemergentes y desatendidas en Todo El Departamento Antioquia-Emergencias de Salud Pública de Interés-Internacional -2019NCov.
0-OI1010	1116	A-2.2.20.2.3	330102000	010036004	5.000.000.000	Fortalecimiento de la gestión de las enfermedades inmunoprevenibles, emergentes, reemergentes y desatendidas en Todo El Departamento Antioquia-Emergencias de Salud Pública de Interés-Internacional -2019NCov.
0-OI1011	1116	A-2.2.20.2.3	330102000	010036004	5.000.000.000	Fortalecimiento de la gestión de las enfermedades inmunoprevenibles, emergentes, reemergentes y desatendidas en Todo El Departamento Antioquia-Emergencias de Salud Pública de Interés-Internacional -2019NCov.
<b>Total</b>					<b>15.000.000.000</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

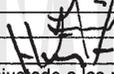
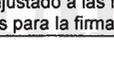
Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUZ EDENA GAVIRIA LOPEZ**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alexander Arrieta Jiménez, Profesional Universitario		25-03-2020
Revisó	Oriando González Baena, Director de Presupuesto		25-03-20
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		25-03-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		25-03-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001053

Fecha: 25/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020***", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado No. 2020020013561 del 17 de marzo de 2020, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos para adelantar procesos contractuales de mantenimiento en las instituciones Educativas de Cauca y Tarazá, y en los Parques Educativos de Argelia, Mutatá y Santafé de Antioquia.

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2020020014214 del 24 de marzo de 2020.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para adelantar procesos contractuales de mantenimiento en las instituciones Educativas de Cauca y Tarazá, y en los Parques Educativos de Argelia, Mutatá y Santafé de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1011	1115	A-.1.2.3	330404000	020168001	\$1.444.029.922	Mantenimiento e intervención en ambientes de aprendizaje para el sector rural Todo El Departamento, Antioquia, Occidente.
<b>Total</b>					<b>\$1.444.029.922</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1011	1115	A-1.2.3	330402000	020163001	\$1.444.029.922	Mantenimiento e intervención en Ambientes de aprendizaje para el Sector Urbano Todo El Departamento, Antioquia, Occidente.
<b>Total</b>					<b>\$1.444.029.922</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Alexander Arrieta Jiménez, Profesional Universitario		25-03-2022
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		25-03-2022
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		25-03-2022
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		25-03-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DEC

Radicado: D 2020070001054

Fecha: 25/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se acepta la renuncia a un encargo”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Por su parte, el artículo 41 de la ley 909 de 2004 consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, y en el literal d. estipula: “*Por renuncia regularmente aceptada*”.

El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005 establece que antes de cumplirse el termino de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado.

La Resolución S 156310 del 25 de septiembre de 2019, en su artículo 5, contempla las causales de terminación del encargo, señalando que: *Conforme a la normatividad vigente, el encargo termina, por las siguientes causas: 4: “La renuncia del empleado al encargo”.*

Mediante oficio con radicado 2020020013078 del 16 de marzo de 2020, el señor **JHON MARIO BETANCUR GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.573.377**, presentó renuncia al nombramiento en encargo en vacante definitiva como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **0976**, ID Planta **0404**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RECURSOS CORPORATIVOS** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de abril de 2020.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO UNICO:** Aceptar la renuncia al encargo presentada por el señor **JHON MARIO BETANCUR GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.573.377**,

“Por medio del cual se acepta la renuncia a un encargo”

para separarse del empleo en encargo en vacante definitiva de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **0976**, ID Planta **0404**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RECURSOS CORPORATIVOS** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**; como consecuencia de lo anterior, regresa al cargo del cual es titular, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0598**, ID Planta **0842**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RENTAS** de la **SECRETARIA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de abril de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferney Alberto Vergara García Profesional Universitario 17/03/2020	Aprobó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

Radicado: D 2020070001055

Fecha: 25/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

“Por medio del cual se prorroga la vigencia de los empleos de carácter temporal adscritos a la planta global de cargos de la Administración Departamental Nivel Central”

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 305, numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante los Decretos 2019070007174, 2019070007267 de 2019 y 2020070000748 de 2020, se prorrogaron los empleos de carácter temporal, adscritos a las diferentes dependencias de la administración departamental hasta el 31 de marzo de 2020.
2. Mediante comunicación escrita, la Gerencia de Servicios Públicos, la Secretaría de Minas y la Secretaria General, expresaron la necesidad de continuar en la vigencia 2020 con los empleos temporales adscritos a cada uno de sus organismos.
3. Los proyectos a los cuales están adscritos los cargos a prorrogar se encuentran inscritos en el banco de proyectos del Departamento Administrativo de Planeación y en el POAI para la vigencia 2020.
4. La Secretaría de Hacienda expidió la viabilidad y los certificados de disponibilidad presupuestal, así:

ORGANISMO	PROYECTO	CDP NÓMINA	CDP PARAFISCALES
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	Construcción y suministro de agua apta para el consumo humano	3000042303	3000042304
	Control y disposición de residuos sólidos de manera adecuada en relleno sanitario u otro sistema en la zona urbana	3000042305	3000042306
SECRETARIA DE MINAS	MINERIA BIEN HECHA	3000042313	3000042314
SECRETARÍA GENERAL	mejoramiento de la gestión de las entidades sin ánimo de lucro y entes territoriales	3000042315	3000042316

EECHEVERRYV

166

*"Por medio del cual se prorroga la vigencia de los empleos de carácter temporal adscritos a la planta global de cargos de la Administración Departamental Nivel Central"*

5. De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto Nacional 1083 del 26 de mayo de 2015, el nombramiento de los empleos de carácter temporal deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el tiempo de duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente.
6. Mediante oficio radicado 2012EE27428 del 27 de junio de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil, conceptúa que: *"Por tanto, las prórrogas de nombramientos de empleos de carácter temporal en los organismos y entidades estatales es competencia de las propias autoridades, si se ha dado cumplimiento a las condiciones y directrices previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004."*

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar los siguientes cargos de carácter temporal, así:

ORGANISMO	GRUPO DE TRABAJO	DENOMINACIÓN	Cod-Grado	NUC	FECHA TERMINACIÓN (INCLUSIVE)
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006552	31 de agosto de 2020
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006556	31 de agosto de 2020
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-2	2000006595	31 de agosto de 2020
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006597	31 de agosto de 2020
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006598	31 de agosto de 2020
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006600	31 de agosto de 2020
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-3	2000006610	31 de agosto de 2020
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-3	2000006613	31 de agosto de 2020
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-3	2000006616	31 de agosto de 2020
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006606	31 de agosto de 2020
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-3	2000006625	31 de agosto de 2020
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006629	31 de agosto de 2020
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-3	2000006635	31 de agosto de 2020
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-3	2000006639	31 de agosto de 2020
SECRETARIA GENERAL	DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RECLAMACIONES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-4	2000006798	30 de abril de 2020
SECRETARIA GENERAL	DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RECLAMACIONES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-4	2000006800	30 de abril de 2020
SECRETARIA GENERAL	DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RECLAMACIONES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-4	2000006801	30 de abril de 2020
SECRETARIA GENERAL	DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RECLAMACIONES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-4	2000006802	30 de abril de 2020
SECRETARIA GENERAL	DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RECLAMACIONES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-4	2000006805	30 de abril de 2020

*"Por medio del cual se prorroga la vigencia de los empleos de carácter temporal adscritos a la planta global de cargos de la Administración Departamental Nivel Central"*

ORGANISMO	GRUPO DE TRABAJO	DENOMINACIÓN	Cod-Grado	NUC	FECHA TERMINACIÓN (INCLUSIVE)
SECRETARIA GENERAL	DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RECLAMACIONES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-4	2000006804	30 de abril de 2020

**ARTÍCULO 2°.-** Prorrogar el nombramiento de las siguientes personas, en las plazas de empleo de carácter temporal que a continuación se detallan, a partir de su posesión y hasta el 30 de abril de 2020:

ORGANISMO	DEPENDENCIA	NUC	NUC OTRO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO SALARIAL	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
SECRETARIA GENERAL	DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RECLAMACIONES	2000006798	0019804436	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	04	43012915	Adriana María	Yepes Ospina
SECRETARIA GENERAL	DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RECLAMACIONES	2000006800	0019804438	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	04	43990792	Gladys Zabrina	Renteria Valencia
SECRETARIA GENERAL	DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RECLAMACIONES	2000006801	0019804439	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	04	71748616	Luis Fernando	Vahos Puerta
SECRETARIA GENERAL	DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RECLAMACIONES	2000006802	0019804440	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	04	15428397	Leonel	Giraldo Alvarez
SECRETARIA GENERAL	DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RECLAMACIONES	2000006805	0019804443	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	04	70108956	Elkin Dario	Garcia Gomez
SECRETARIA GENERAL	DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RECLAMACIONES	2000006804	0019804442	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	04	43758261	Sor Mildrey	Restrepo Jaramillo

**ARTÍCULO 3°.-** Prorrogar el nombramiento de las siguientes personas, en las plazas de empleo de carácter temporal que a continuación se detallan, a partir de su posesión y hasta el 31 de agosto de 2020:



DEPARTAMENTAL



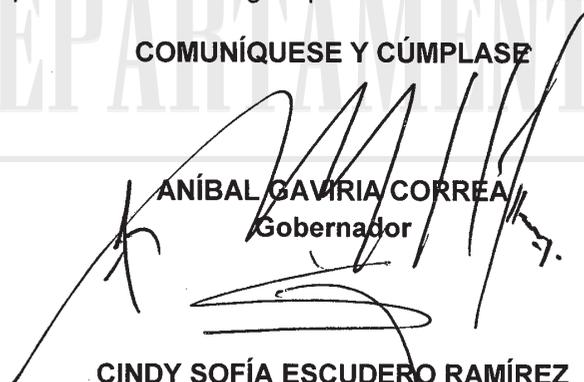
EECHEVERRYV

"Por medio del cual se prorroga la vigencia de los empleos de carácter temporal adscritos a la planta global de cargos de la Administración Departamental Nivel Central"

ORGANISMO	DEPENDENCIA	NUC	NUC OTRO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO SALARIAL	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	2000006552	0019804191	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	71788727	Omar Alejandro	Del Valle Jaramillo
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	2000006556	0019804195	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	71334385	Adrian Alexis	Correa Ochoa
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006595	0019804230	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02	1017147486	María Victoria	Agudelo Rios
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006597	0019804232	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	71637355	Jaime Alberto	Paredes Ramos
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006598	0019804233	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	8703268	Daniel	Canastho Echavarría
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006600	0019804235	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	8057852	Carlos Alfonso	Toro Canchila
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006610	0019804243	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	1128468472	Yuliana Andrea	Giraldo Gomez
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006613	0019804246	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	71711210	Juan Carlos	Caicedo Cano
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO	2000006606	0019804257	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	43924459	Eliana María	Aguirre Vasquez
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO	2000006625	0019804260	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	1017134372	Carolina	Mosquera Taborda
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	2000006629	0019804264	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	43989246	Katherine del Socorro	Hernandez Cortabarría
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	2000006635	0019804270	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	1039455562	Laura	Benavides Escobar
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	2000006639	0019804274	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	1128282234	Luis German	Gutierrez Correa

**ARTÍCULO 4º-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador

**CINDY SOFÍA ESCUDERO RAMÍREZ**  
Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional(E)

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	María Victoria Londoño Tobar	Profesional Universitaria		
Revisó	Carmen Elvira Restrepo V	Profesional Universitaria		
Aprobó	Alberto Medina Aguilar	Director Técnico de Desarrollo Organizacional		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

D:\IPC HP\documents hpl\Planta de cargos\temporales\Temporales 2020\000\_DECRETO prorroga vigencia2020.docx  
28/02/2020 15:20



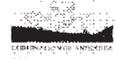
## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNADOR  
DEPARTAMENTO DE  
DECF

Radicado: D 2020070001056

Fecha: 25/03/2020

Tipo: DECRETO  
Destino:



### **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2 y 305 de la Constitución Política, Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
3. Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
4. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
5. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.
6. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
7. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. Que a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo coronavirus.
9. Que mediante Decreto 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, modificado posteriormente por el Decreto 20200700001031 del 23 de marzo de 2020, se declaró una **CUARENTENA POR LA VIDA** en el Departamento de Antioquia.
10. Que con el Decrto 457 del 22 d marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró un Aislamiento Preventivo Obligatorio, en todo el país, a partir del 24 de marzo, a las cero horas, hasta el 13 de abril, a las cero horas.
11. Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el Departamento de Antioquia se enfrenta a un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades del territorio y debe propender, entre otras, a garantizar el normal abastecimiento de los alimentos en todo el territorio antioqueño y de que no se presente acaparamiento o especulación en el precio de los mismos.
12. Que se hace indispensable crear una mesa de coordinación desde la Gobernación de Antioquia, en donde se articulen los diferentes actores relacionados con el abastecimiento de alimentos e insumos de primera necesidad, evitando el acaparamiento de dichos productos.
13. Que dentro la mesa de coordinación, debe haber presencia; además, de las autoridades específicas del sector para buscar la consolidación y protección de la cadena de abastecimiento alimentario; como condición para la conservación del orden económico y social.
14. Que es indispensable, en el Aislamiento Preventivo Obligatorio por parte del Gobierno Nacional, mantener el sistema de producción, distribución y suministro de alimentos. El reto de la institucionalidad agropecuaria es garantizar que la ciudadanía tenga sus alimentos en la mesa.
15. Que el 21 de marzo de 2020, el Ministerio de Agricultura puso en marcha la Mesa Nacional de Coordinación para el Abastecimiento y la Seguridad Alimentaria y dispuso la creación de dichas mesas en el nivel departamental, en aras de que cada nivel político administrativo estructure un plan estratégico de abastecimiento de emergencia.
16. Que, en mérito de lo expuesto,

### **DECRETA**

**Artículo 1. Creación y naturaleza:** Créase la Mesa de Coordinación para el Abastecimiento y la Seguridad Alimentaria del Departamento de Antioquia; como órgano de seguimiento, evaluación y control de la cadena de producción,

\*POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES\*

distribución y suministro de alimentos e insumos de primera necesidad durante el periodo que dure el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**Artículo 2. Conformación:** La Mesa de Coordinación para el Abastecimiento y la Seguridad Alimentaria de Antioquia estará conformada de la siguiente manera:

- a. Por la rama ejecutiva del poder público del nivel Nacional:
  - Director Regional del Ministerio de Transporte.
  
- b. Por la rama ejecutiva del poder público del nivel departamental:
  - El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, quien lo presidirá o su delegado.
  - El Secretario de Gobierno o su delegado.
  - El Gerente de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional- MANÁ o su delegado.
  - La Secretaria de Productividad y Competitividad o su delegado.
  - El Director de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, quien será el coordinador técnico de la Mesa y quien se apoyará en los directores operativos subregionales de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento, para crear las mesas de abastecimiento y seguridad alimentaria en ese ámbito territorial y en el nivel municipal.
  
- c. Se invitará a participar a los órganos de control del Estado:
  - El Procurador Regional o su delegado.
  - El defensor del pueblo de Antioquia o su delegado.
  
- d. Por la Fuerza Pública:
  - Un representante del Ejército
  - Un representante de la Policía Nacional
  
- e. Se invitará a participar cómo órgano de la Rama judicial del Estado:
  - Un delegado de la Fiscalía Seccional.

**PARÁGRAFO 1:** Serán invitados permanentes a la Mesa con un (1) representante los siguientes gremios:

- Un representante del sector productivo.
- Un representante de los distribuidores logísticos -transportadores-
- Un representante de las entidades de suministro.

**PARÁGRAFO 2:** La Mesa de Coordinación podrá contar con el apoyo y acompañamiento de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica (UMATA), ICA regional, Agencia Nacional de Desarrollo Rural – ADR regional y Agrosavia.

\*POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES\*

**PARÁGRAFO 3:** En el Departamento las acciones se coordinarán con los secretarios municipales de gobierno y/o secretarios de agricultura o desarrollo económico.

**Artículo 3. Funciones:** La Mesa de Coordinación para el Abastecimiento y la Seguridad Alimentaria del Antioquia tendrá las siguientes funciones.

1. Planear y ejecutar acciones encaminadas a incentivar la producción agropecuaria en el Departamento con el propósito de garantizar el abastecimiento de alimentos para los habitantes del territorio Departamental.
2. Realizar seguimiento a la disponibilidad y abastecimiento de alimentos e insumos de primera necesidad en el Departamento en coordinación con el Gobierno Nacional.
3. Asegurar las condiciones logísticas y de seguridad que permitan el transporte de los productos agropecuarios para garantizar la seguridad alimentaria del Departamento.
4. Establecer, conforme a los lineamientos del Ministerio de Agricultura, mecanismos de estabilidad de precios que reduzcan el impacto cambiario sobre los agro insumos para lograr mitigar los efectos que la coyuntura actual tendrá sobre la producción agropecuaria.
5. Coordinar acciones a nivel Municipal e Interinstitucional de respuesta inmediata ante afectaciones o incidencias en el abastecimiento y la seguridad Alimentaria.
6. Recolectar las denuncias e información ciudadana que sobre acaparamiento o especulación se generen en el Departamento y reportarlo a la autoridad competente. Para el cumplimiento de esta función contará con el apoyo de la Policía Nacional.
7. Formular el "Plan de Abastecimiento Alimentario en Tiempos de Emergencia" en armonía con los lineamientos nutricionales dados por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANÁ.

**PARÁGRAFO.** La Mesa de Coordinación para el Abastecimiento y la Seguridad Alimentaria contará con un equipo técnico - profesional que garantice su operatividad y con las condiciones logísticas requeridas para ello, facultándose a sus integrantes para el desarrollo de las ejecuciones administrativas pertinentes.

**Artículo 4. Reuniones Virtuales:** La Mesa de Coordinación para el Abastecimiento y la Seguridad Alimentaria de Antioquia se reunirá en pleno cada vez que sea citada por el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural o cuando más de la mitad de sus miembros así lo consideren pertinente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**Artículo 5. Reglamento interno:** La Mesa de Coordinación para el Abastecimiento y la Seguridad Alimentaria del Antioquia podrá darse su propio reglamento interno.

**Artículo 6. Vigencia:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y hasta la fecha de levantamiento del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 y sus eventuales prórrogas.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**RODOLFO ANDRÉS CORREA VARGAS**  
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

Revisó	Héctor Fabio Vergara H., Subsecretario Jurídico	Fecha: 25.03.2020
--------	---	-------------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECR

Radicado: D 2020070001057

Fecha: 26/03/2020

Tipo: DECRETO

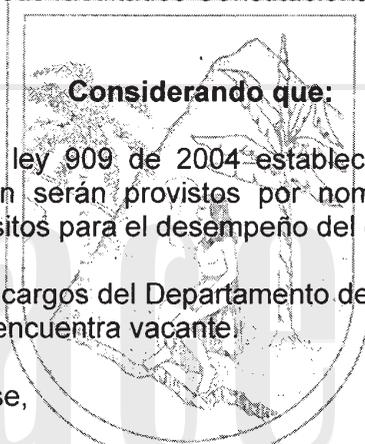
Destino:



*"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales



**Considerando que:**

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Nombrar al señor **JUAN CARLOS QUICENO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.726.920**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Libre Nombramiento y Remoción) Código **219**, Grado **03**, NUC. Planta **0035**, ID Planta **1649**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTICULO 2º.** El presente decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que la nominada no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferney Alberto Vergara Garcia Profesional Universitario	Aprobó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2020070001058

Fecha: 27/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



*"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se da por terminado dos encargos y una provisionalidad"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le**  
**confiere la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, y**

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110082815 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer empleos de carrera de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante la citada Resolución se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **35322**, Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Planeación Estratégica Integral del Departamento Administrativo de Planeación, quien figura en el primer lugar el señor **Héctor Iván Builes Moreno**, identificado con cédula de ciudadanía **71697660**.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante encargo con un servidor de carrera administrativa, el señor Gabriel Jaime Márquez García, identificado con cédula de ciudadanía 71608170.

Que el cargo titular del señor Gabriel Jaime Márquez García, Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, NUC 2000003204, se encuentra provisto mediante encargo, con la señora Lina María Cadavid Escobar, identificada con cédula de ciudadanía 43529620.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Que el cargo titular de la señora Lina María Cadavid Escobar, se encuentra provisto mediante nombramiento en provisionalidad, con la señora Olga Mercedes Cardona Henao, identificada con cédula de ciudadanía 29394609.

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar en Período de Prueba al señor **HÉCTOR IVÁN BUILES MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía **71697660**, en la plaza de empleo **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **03**, NUC **2000003214**, ID Planta **0019800144**, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Planeación Estratégica Integral del Departamento Administrativo de Planeación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El señor **Héctor Iván Builes Moreno**, identificado con cédula de ciudadanía **71697660**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO CUARTO.** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se da por terminado el encargo del señor **Gabriel Jaime Márquez García**, identificado con cédula de ciudadanía **71608170**, en la plaza de empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, NUC 2000003214, ID Planta 0019800144, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Planeación Estratégica Integral del Departamento Administrativo de Planeación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central. La terminación del encargo se realizará el día antes que el señor Héctor Iván Builes Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 71697660, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO QUINTO.** Como consecuencia de la terminación del encargo establecido en el artículo cuarto del presente decreto, se da por terminado el encargo de la señora **Lina María Cadavid Escobar**, identificada con cédula de ciudadanía **43529620**, en la plaza de empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, NUC 2000003204, ID de Planta 0019800134, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Planeación Estratégica Integral del Departamento Administrativo de Planeación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central. La terminación del encargo se realizará el día antes que el señor Héctor Iván Builes Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 71697660, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

**ARTÍCULO SEXTO.** Como consecuencia de la terminación del encargo establecido en el artículo quinto del presente decreto, la señora **Olga Mercedes Cardona Henao**, identificada con cédula de ciudadanía **29394609**, quien ocupa en provisionalidad la plaza de empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, NUC 2000003218, ID Planta 0019800149, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Planeación Estratégica Integral del Departamento Administrativo de Planeación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, quedará retirada automáticamente del servicio, el día antes que el señor Héctor Iván Builes Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 71697660, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y/o revisó: Ferny Alberto Vergara García Profesional Universitario	Aprobó Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



DEPARTAMENTO  
GOBIERNO

DECRETO

Radicado: D 2020070001059

Fecha: 27/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

#### Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio No. 2020020014052 del 20 de marzo de 2020, la señora **ADRIANA PATRICIA BERNAL PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.032.410.761**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Período de Prueba), Código **219**, Grado **03**, NUC. Planta **4107**, ID Planta **2924**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 13 de abril de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto se,

#### DECRETA

**ARTÍCULO UNICO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **ADRIANA PATRICIA BERNAL PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.032.410.761**, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Período de Prueba), Código **219**, Grado **03**, NUC. Planta **4107**, ID Planta **2924**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 13 de abril de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferrety Alberto Vergara García Profesional Universitario. 25/03/2020	Aprobó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

Radicado: D 2020070001060

Fecha: 27/03/2020

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UNA COMISIÓN DE TRABAJO CON EL  
PROPÓSITO DE VALIDAR LOS REQUISITOS LEGALES Y EVALUACIÓN DE LAS  
COMPETENCIAS DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR LOS CARGOS DE GERENTES  
DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DE  
ANTIOQUIA”**

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 1797 de 2016, el Decreto 1427 de 2016,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 consagró que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional serán nombrados por el Presidente de la República y los del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva entidad territorial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia, establecidos en el artículo 22 del Decreto ley 785 de 2005 y la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Resolución No. 680 de 2016.

Que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado son empleados de periodo institucional de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.

Que son empresas sociales del Estado, del orden departamental, las siguientes:

1. ESE Hospital Marco Fidel Suarez
2. ESE Hospital San Rafael de Itagüí
3. ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas
4. ESE Hospital Carisma
5. ESE Hospital Mental de Antioquia
6. ESE Hospital la María
7. ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita

Que mediante el Decreto 1427 de 2016 el Gobierno Nacional reglamentó el procedimiento para la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública que deben acreditar los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden nacional, departamental, distrital o municipal.

11

1196

*"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UNA COMISION DE TRABAJO CON EL PROPÓSITO DE VALIDAR LOS REQUISITOS LEGALES Y EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR LOS CARGOS DE GERENTES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*

Que mediante concepto 247251 del 28 de noviembre de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuó que en cuanto al proceso de selección de los Gerentes de las ESE del nivel territorial, el Gobernador o el Alcalde podrán hacer la evaluación de las competencias exigidas directamente o con el apoyo gratuito de la Función Pública, teniendo a esta como primera opción, sin embargo, la norma plantea otras alternativas como:

- Un órgano técnico designado por la entidad para el efecto y conformado por los directivos de la entidad nominadora y/o consultores externos.
- Universidades públicas o privadas.
- Empresas consultoras externas especializadas en selección de personal.
- A través de contratos o convenios interadministrativos celebrados con entidades de la administración pública con experiencia en selección de personal.

Que mediante Resolución No. 680 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función, señaló las competencias que deben demostrar el aspirante a ocupar el empleo de gerente de una Empresa Social del Estado, esto es, que el candidato deberá demostrar las siguientes competencias:

1. Compromiso con el servicio público que consiste en desempeñarse de acuerdo con el marco de valores, misión y objetivos de la organización y de su grupo de trabajo.
2. Orientación a los Resultados consistente en cumplir los compromisos organizacionales con eficiencia y calidad.
3. Manejo de las Relaciones Interpersonales consistente en establecer y mantener relaciones profesionales cordiales, armónicas, y respetuosas que faciliten el buen desempeño institucional y favorezcan el clima organizacional.
4. Planeación que consistente en la capacidad para reflexionar estratégicamente, generar ideas acerca de cómo la organización puede crear el máximo valor y determinar metas y prioridades de la organización.
5. Manejo eficaz y eficiente de recursos que consisten en la capacidad para administrar bienes y recursos materiales con criterios de eficacia y eficiencia.

Que el candidato además deberá acreditar los requisitos de título profesional y experiencia en el sector salud, exigidos en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005.

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. CREACION.** Crear una comisión de trabajo en la cual se le delega la validación de los requisitos legales y evaluación de las competencias de los aspirantes a ocupar los cargos de Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Antioquia, la cual estará integrada por las siguientes personas:

1. Lina María Bustamante Sánchez - Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia
2. Luis Fernando Suarez Vélez – Secretario de Gobierno
3. Luis Gonzalo Morales Sánchez –Gerente asignado Despacho de Salud

**ARTICULO SEGUNDO. COMITÉ ASESOR.** Esta comisión tendrá un comité técnico, el cual estará integrado por:

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UNA COMISION DE TRABAJO CON EL PROPÓSITO DE VALIDAR LOS REQUISITOS LEGALES Y EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR LOS CARGOS DE GERENTES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

1. Jorge Humberto Blanco Restrepo
2. Luis Eliseo Velásquez Londoño
3. Gustavo Alberto Trujillo Aramburu
4. Gustavo Alberto Escobar Ramírez

**ARTICULO TERCERO. COMITÉ DE APOYO.** La comisión de trabajo creada en el presente acto administrativo, contará con el apoyo de la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional y el Secretario General del Departamento de Antioquia, así como los demás servidores departamentales necesaria para su funcionamiento.

**ARTICULO CUARTO. FUNCIONES.** Son funciones de la Comisión aquí creada las siguientes:

1. Evaluar las competencias de los aspirantes a Gerentes a las diferentes Empresas Sociales del Estado del Departamento.
2. Constatar el cumplimiento de los perfiles de los aspirantes a Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del Departamento y verificar la ausencia de inhabilidades para acceder al cargo de cada uno de los mismos.
3. Remitir al Señor Gobernador la lista de aspirantes que superaron la evaluación por competencias y que cumplen con los requisitos fijados por las normas legales para ser Gerente de una Empresa Social del Estado.
4. Darse su propio reglamento y/o procedimiento de trabajo.

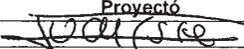
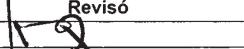
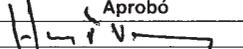
**ARTICULO QUINTO. TÉRMINO** El presente decreto rige a partir de su expedición, tendrá vigencia hasta por el término de dos (2) meses o hasta tanto cumplan la delegación encomendada.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPALSE**

**ANÍBAL GAVIRÍA CORREA**  
 Gobernador  
 Departamento de Antioquia

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
 Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

Proyectó	Revisó	Aprobó
		
Juan Esteban Arboléda Jiménez Director de Asuntos Legales – SSS y Protección Social de Antioquia	Alexander Mejía Román Director de Asesoría Legal y de Control	Héctor Fabio Vergara Hincapié Subsecretario Jurídico
Fecha:	Fecha:	Fecha:

Radicado: D 2020070001061

Fecha: 27/03/2020

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

Por medio del cual se adoptan medidas con el fin de conjurar la inminente crisis e impedir la extensión de los efectos del Covid-19, de acuerdo con las facultades otorgadas por el Presidente de la República en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto Nacional 417 de 2020 y el Decreto Departamental D2020070000984 del 4 de marzo de 2020

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el decreto 461 del 22 de marzo de 2020, "por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales", y

**CONSIDERANDO**

Que con base en la declaratoria de la Pandemia por el nuevo brote del Coronavirus – Covid-19, establecida por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional, en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, y entre otras consideraciones, el Presidente de la República declaró, por un término de 30 días calendario, la Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto Nacional 417 de 2020.

Que en el marco de las facultades legales derivadas de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República ha expedido una serie de Decretos con fuerza de Ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos,

Que los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza con el fin de proteger el sector salud.

Que, dada la demanda de recursos para atender las crecientes necesidades generadas con esta crisis, se deben adoptar medidas extraordinarias que permitan

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 2019070006763 DEL 06/12/2019 "

la reducción y optimización de los procedimientos para ejecutar los recursos, así como contar con mayores rentas.

Que algunas leyes y ordenanzas han dispuesto destinaciones específicas sobre los recursos de los departamentos y la Gobernación de Antioquia no es ajena a estas destinaciones.

Que ante la inmediatez con la que se requieren los recursos y la necesidad urgente de su ejecución, la flexibilización de los requisitos en materia presupuestal es una herramienta indispensable y proporcional para contribuir con la adopción de las medidas para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos de emergencia sanitaria.

Que mediante el artículo primero del Decreto 461 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República facultó a los gobernadores para que reorienten las rentas de destinación específica, con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; sin que para ello se requiera la autorización de la Asamblea, y en consecuencia, se facultó a los gobernadores para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo primero.

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. REORIENTACION TEMPORAL DE LAS RENTAS.** El Gobernador del Departamento reorienta temporalmente las siguientes rentas:

0-2020 ESTAMPILLA PRODESARROLLO  
0-2030 ESTAMPILLA PROELECTRIFICACION  
0-2091 DEGUELLO 70% DEPARTAMENTO  
0-2110 AL FONDO DE LA VIVIENDA (1%)  
0-2120 CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA  
0-2170 CONTRIBUCION ESPECIAL DE SEGURIDAD  
0-2522 LEY 99 y LEY 1450 1% ICLD AMBIENTE  
0-OI2620 ESTAMPILLA CENTRO BIENESTAR ADULTO MAYOR  
0-OI2630 ESTAMPILLA PROHOSPITALES

Para atender y conjurar la crisis e impedir la extensión del nuevo coronavirus Covid-19

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 2019070006763 DEL 06/12/2019 “

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES:** El Gobernador queda facultado para realizar los ajustes presupuestales pertinentes para dar cumplimiento al presente decreto, mientras dura la emergencia por el COVID19

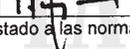
**ARTÍCULO TERCERO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**  
 Secretaria de Hacienda

  
**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró y revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		26-03-20
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		26-03-20
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		26. 03. 20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

---

**ING Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Martha Doris Rúa Ríos  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---